



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 0782

ACTA AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 372 CGP.

CONCILIACION

TERMINACION – ARCHIVO DEL PROCESO

HORA INICIO: 3:10 PM

En la sala de audiencia virtual, a la hora y fecha señala mediante **auto No. 0550 del 19 de abril de 2.024**, el suscrito juez titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), se constituye en Audiencia Pública.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

Radicado: 76520-31-03-003-2021-00006-00

Tipo de Audiencia: Audiencia Inicial art. 372 CGP

[VideoAudienciaInicial-Conciliacion.mp4](#)

I. PARTES Y APODERADOS JUDICIALES INTERVINIENTES

Demandante:

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| 1. JASMIN GUEVARA MOLINA | CC 1.193.036.442 |
| 2. ANYELO STEVAN VELEZ GAMBOA | CC 1.114.835.891 |
| 3. SONIA MOLINA LONDOÑO | CC 66.657.177 |
| 4. MARIA YENNY GAMBOA SANCHEZ | CC 66.659.356 |

Apoderado parte demandante:

Ab. ANDRES BOADA GUERRERO

C.C. # 74.082.409 - T.P.# 161.232 C.S.J.

andres.boada@sercoas.com

gerencia@abyabogados.com

Demandado:

CLINICA PALMA REAL S.A.S. NIT. 900.699.086-8

Representante Legal

RAFAEL RICARDO SANDOVAL GOMEZ C.C. 1.098.633.103

Apoderada del demandado:

Ab. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

C.C. # 66.855.547 - T.P.# 87.266 de C.S.J.

notificaciones@vcastilloabogados.com

Llamados en garantía por la demandada:

- 1. ALLIANZ SEGURO S.A.** **NIT. 860.026.182-5**
 Representante Legal
 JINNETH HERNANDEZ GALINDO **C.C. 38.550.445**

Apoderado del llamado en garantías:

Ab. principal GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
 C.C. # 19.395.114 - T.P.# 39.116 de C.S.J.
notificaciones@gha.com.co

Ab. sustituto DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO
 C.C. # 1.085.324.490 - T.P.# 345.870 de C.S.J.
notificaciones@gha.com.co

- 2. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** **NIT. 860.026.518-6**
 Representante legal **C.C. 1.020.784.812**
 NATALIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Apoderada del llamado en garantías:

Ab. YESSICA MILENA ALZATE ARNERA
 C.C. # 1.000.404.640 - T.P.# 346.235 de C.S.J.
lrestrepo@restrepovilla.com
avilla@restrepovilla.com

- 3. EMSSANAR EPS-S** **NIT. 901.021.565-8**
 Representante legal **C.C.16.916.145**
 OSCAR JOVANNY VALENCIA
 MANCHEGO

Apoderado del llamado en garantías:

AP. Ab. DIEGO ARMANDO GALLEGO BALLESTEROS
 C.C. # 16.915.206 - T.P.# 289.929 de C.S.J.
diegogallego@emssanareps.co
diegopmd1580@gmail.com

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- **INSTALACIÓN DE AUDIENCIA.**
- **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Se deja constancia que asistieron todas las partes intervinientes en el presente proceso.
- **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:**

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada sustituta del abogado principal **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** quien actúa como apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., sustitución poder en favor de la doctora **DAISY CAROLINA LOPEZ ROMERO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.085.324.490 y titular de la T.P. No. 345.870 del C.S.J.

Igualmente se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la doctora **YESSICA MILENA ALZATE ARNERA** como apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA, togada que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad RETRESPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

- **PRONUNCIAMIENTO SOLICITUD SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA:**

Se negó las solicitudes de suspensión de la audiencia, toda vez que las mismas no se atemperan a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

- **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

La demandada CLINICA PALMA REAL S.A.; la llamada en garantías CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; y los demandantes JASMIN GUEVARA MOLINA, ANYELO STEVAN VELEZ GAMBOA, SONIA MOLINA LONDOÑO y MARIA YENNY GAMBOA SANCHEZ, llegaron a una formula de conciliación, la cual obra en el registro de la audiencia:

1. Se concilia la totalidad de las pretensiones de la demanda en un monto de \$100.000.000.00, cuyo pago se efectuará por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A a los demandantes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la remisión por parte el Despacho del acta de conciliación debidamente suscrita, al correo electrónico srojas@restrepovilla.com
2. De ese valor, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. asume un total de \$50.000.000,00; el saldo (deducible) de \$50.000.000 lo asume la CLÍNICA PALMA REAL S.A.
3. Para efectos de lograr el acuerdo con los demandantes, CHUBB realizará el pago total, directamente a los demandantes a la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), Banco Agrario No. 765202031003, del pago de lo que le corresponde (\$50.000.000) más el deducible del asegurado (\$50.000.000); es decir, la suma de \$100.000.000.00. El monto del deducible (\$50.000.000) se lo reembolsará la CLÍNICA PALMA REAL S.A, a CHUBB en un solo pago de \$50.000.000.00 dentro de los 90 días calendarios siguientes al desembolso realizado por CHUBB a los demandantes en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.
4. Se aclara, que, con el valor asumido por Chubb, más el deducible de su asegurado, se tiene el pago de \$100.000.000.00 a favor de los demandantes.
5. Con este acuerdo se entienden satisfechas la totalidad de las pretensiones por todo concepto y en relación con todos los demandantes que adelantan esta acción.

Cuadro resumen de lo acordado:

Pago a cargo de	A favor de	Monto	Fecha de pago
<i>Chubb</i>	<i>Demandantes</i>	<i>\$100.000.000</i>	<i>15 días hábiles siguientes a la remisión del acta de conciliación debidamente suscrita por el Despacho en el correo electrónico srojas@restrepovilla.com</i>
Total para los demandantes		\$100.000.000	
<i>Clínica Palma Real</i>	<i>Chubb</i>	<i>\$50.000.000</i>	<i>Dentro de los 90 días calendarios siguientes al desembolso realizado por Chubb a los demandantes a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho. Reembolso que corresponde al deducible.</i>
Total, reembolso a Chubb por parte de la Clínica Palma Real		\$50.000.000	

Una vez leído el acuerdo conciliatorio, las partes intervinientes en la conciliación manifestaron su voluntad espontanea libre de presión para aceptar el mismo.

En virtud de lo anterior se emitió la siguiente providencia:

"(...) Auto No. 0782

Once (11) de junio dos mil veinticuatro (2.024)

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V)

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado La demandada CLINICA PALMA REAL S.A., el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y los demandantes JASMIN GUEVARA MOLINA, ANYELO STEVAN VELEZ GAMBOA, SONIA MOLINA LONDOÑO y MARIA YENNY GAMBOA SANCHEZ, de conformidad con el documento que ha sido leído en voz alta en audiencia y, aceptado por los intervinientes en la presente audiencia; contenido de la conciliación que se encuentra incorporado en el expediente digital.

SEGUNDO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACIÓN**, y el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su radicación.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por haberse conciliado la litis.

CUARTO La presente conciliación y el acta que la contiene, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA.**

QUINTO: Esta decisión, al ser emitida en audiencia, queda **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, y al no haberse interpuesto recurso alguno, queda **ejecutoriada.**

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO (...)"

REGISTRO AUDIENCIA:

Por Secretaría elabórese el acta de la Audiencia y regístrese conforme el artículo 107 # 4; y 6 incisos 2,4, y 7 del CGP., Incorpórese al expediente digital la presente acta y el registro de la audiencia virtual.

Se da por terminada la audiencia, hoy **11 de junio de 2024**, siendo las **5:12 p.m.**

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daff5d6698cb37704fde097713ce0247ebe66a536daf86082ee7cca9af5298**

Documento generado en 13/06/2024 02:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>